



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N°034-2020-SGRH-GAF/MDCH

Chacabuyo, 07 de octubre 2020

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N°189-2019/MDCH de fecha 02 de julio de 2019 por la que se dispone delegar en la Subgerencia de Recursos Humanos, entre otras, la facultad de conceder licencias con goce de remuneraciones al personal de la municipalidad, por enfermedad, gravedad y fallecimiento, y de conformidad con la normativa legal sobre el Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 008-2020-SA; los reportes emitidos por la Profesional de la Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, vigente:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; facultándose a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto. Habiéndose determinado, así mismo, en el Artículo 20°, numeral 20.2), del indicado dispositivo legal, que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y N° 156-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el





Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, mediante Decreto supremo N° 162-2020-PCM establece que en el caso de las personas en grupos de riesgo que laboran, se prioriza su prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto y en caso deseen voluntariamente concurrir a trabajar o prestar servicios en las actividades autorizadas, se sujetan a las disposiciones que se han emitido a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo y a las acciones de fiscalización y supervisión de la Autoridad Sanitaria, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Precizando que, para tal efecto, se deberá tener en consideración los 'Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19', aprobados por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 448-2020/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: 'Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19'; el mismo que señala que una vez detectada la sintomatología, procede el aislamiento COVID-19, que es la intervención de salud pública por el cual una persona con sintomatología, confirmada o no a la COVID-19, se le restringe el desplazamiento y se le separa de las personas sanas para evitar la diseminación de la infección, por 14 días desde el inicio de los síntomas, suspendiendo todas las actividades que se realizan fuera del domicilio, incluyendo aquellas consideradas como servicios esenciales. Adicionalmente, se recomienda la restricción del contacto con los otros cohabitantes del hogar por 14 días desde el inicio de los síntomas o confirmación del diagnóstico de la COVID-19. En el caso de las personas que presentan complicaciones y son internadas en un hospital para su tratamiento, se mantienen en un área separada de otros pacientes por un lapso de 14 días, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas.

Así mismo, establece que se debe considerar como grupos de riesgo al conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19; para ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: edad mayor a 65 años, comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad, enfermedades cardiovasculares, Enfermedad Pulmonar Crónica, Cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias.

Que, la citada norma sanitaria, señala además que, como parte de las medidas excepcionales de carácter transitorio ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y ante un caso sospechoso de COVID-19 o contacto con un caso confirmado, el empleador procederá con otorgar el descanso médico con la firma del médico tratante o médico a cargo de la vigilancia de la salud, por el tiempo de aislamiento y/o cuarentena para proteger y resguardar la salud e integridad del trabajador, así como del resto de la institución.



Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1505, se establecen medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19; establece en su artículo 2°, numeral 2.1) medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas, que de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorizan a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible. Asimismo, las entidades pueden establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto.

Así mismo, se determina en la Cuarta Disposición Complementaria Final, la variación excepcional de funciones de/la servidor/a civil hasta el 31 de diciembre de 2020; por lo que, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. Precisándose, así mismo, que la ejecución de medida no implica la variación de la contraprestación; en caso se trate de servidores/as civiles discapacitados, se deberá observar sus condiciones particulares;

Que, en el marco de lo señalado, la Médico de Prevención del COVID-19, adscrita a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chachacayo, mediante Informe de Vistos, comunica haber identificado y determinado a los trabajadores que laboran en el Palacio Municipal, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos, que por la naturaleza de sus funciones se encuentran limitados, inclusive, de efectuar las labores propias de su función, la emergencia sanitaria por el COVID-19; por lo que, propone otorgar la correspondiente licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior, a los servidores que laboran en dicho local municipal;

Que, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 que han afectado al Titular de la Entidad, Funcionarios y servidores; y, a fin de paliar el riesgo de su alta propagación, resulta necesario adoptar las acciones preventivas con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y el empleo de los trabajadores ediles;

Que, conforme lo prescrito en el artículo 23° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, si no es posible que el servidor realice trabajo remoto y también este restringido de transitar al centro de labores por el estado de emergencia nacional, la entidad deberá actuar de conformidad con lo siguiente: 1). En aquellos casos en que no se pueda laborar de forma remota, la entidad empleadora otorgará una licencia con goce de haber con cargo a compensar las horas dejadas de trabajar, posteriormente a la vigencia de Estado de Emergencia Nacional, salvo que el servidor opte por otro mecanismo compensatorio; además, la Entidad deberá adoptar la aplicación de los siguientes lineamientos legales:

1. En el documento Técnico: denominado "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID - 2019, en el Perú" aprobado por Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA,
2. La "Guía Operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la vigencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-2019", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR-PE, respectivamente; y
3. Los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con



Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobados por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, por lo que deberá procederse a expedir el acto resolutorio correspondiente.

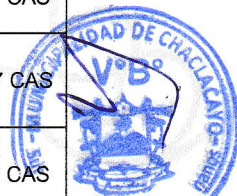
Teniendo en cuenta que la salud es un derecho fundamental contemplado en la Constitución Política del Perú y por consiguiente requiere una inmediata protección bajo el principio de realidad a que se contrae la norma suprema antes indicada y en aras de brindar un mejor servicio dentro de esta nueva realidad, dentro de los parámetros establecidos para proteger la vida y la salud de los trabajadores ediles y de los administrados, y;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1°, de la Resolución N° 189-2019-MDCH que desconcentra y delega facultades del Titular del Pliego, y el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Subgerencia de Recursos Humanos;

RESUELVE:

Artículo Primero: OTORGAR Licencia Temporal con Goce de Remuneraciones Recuperable, a los servidores y servidoras de la Municipalidad Distrital de Chacabuco que laboran en el Palacio Municipal y que se encuentran considerados en el grupo de riesgo por edad y por factores clínicos para efectuar labores, propias de su función, en atención a la emergencia sanitaria nacional declarada por la pandemia COVID-19, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.2) del Decreto de Urgencia N° 026-2020; encontrándose en esa condición los siguientes trabajadores:

N° Orden	Nombres y Apellidos	Unidad Orgánica	Cargo Estructural	Condición-Régimen Laboral
1	NUMA SITLALIN VALDERRAMA ORBEGOSO	SECRETARIA GENERAL	SECRETARIA GENERAL	D.L 1057 CAS
2	WALTER BECERRA GARCIA	GERENCIA MUNICIPAL	GERENTE MUNICIPAL	D.L 1057 CAS
3	MILTON CESAR IBAÑEZ SHOLS	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	GERENTE	D.L. 1057 CAS
4	LUZ MAVEL EVANGELISTA VEGA	SUBGERENCIA DE INVERSION PUBLICA	SUBGERENTE	D.L.1057 CAS
5	ISAIAS MANUEL TACURI CASAÑO	SUBGERENCIA DE PLANIFICACION URBANA, CATASTRO, HABILITACIONES Y EDIFICACIONES	SUBGERENTE	D.L.1057 CAS
6	CARLOS ANTONIO CUADROS MARQUEZ	GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA	GERENTE	D.L. 1057 CAS
7	MAXIMO NICOMEDES BERROCAL MACEDO	SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD	SUBGERENTE	D.L.1057 CAS
8	MARLY YASMIN SARAVIA LIMA	SUBGERENCIA DE TESORERIA	SUBGERENTE	D.L. 1057 CAS

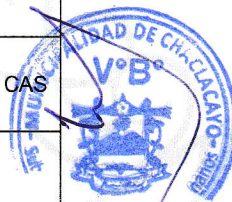




“Año de la Universalización de la Salud”

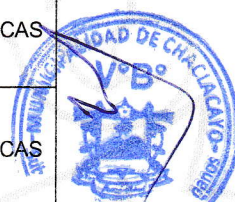
MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

9	JOSE ROBERTO ARROYO AYALA	SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL	SUBGERENTE	D.L.1057 CAS
10	JORGE LUIS GUERRA SALAZAR	GERENTE DE PRESUPUESTO Y PLANEAMIENTO	GERENTE	D.L. 1057 CAS
11	EMMA QUESQUEN GONZALEZ	SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	SUB GERENTE	D.L. 1057 CAS
12	CHRISTIAN SAUL CHUQUITUCTO SANCHEZ	SUB GERENCIA DE COOPERACION TECNICA NACIONAL E INTENACIONAL	SUB GERENTE	D.L. 1057 CAS
13	PAULA VALDIVIEZO FALCON	SUB GERENCIA DE RECAUDACION Y EJECUTORIA COACTIVA	SUB GERENTE	D.L. 1057 CAS
14	CHRISTIAN TENORIO GAMBOA	SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA	SUB GERENTE	D.L. 1057 CAS
15	DE LA ROSA LUJAN JULIO CESAR	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	GERENTE	D.L. 1057 CAS
16	FERNANDEZ DELGADO FABIOLA CRISTINA	SUB GERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES	SUB GERENTE	D.L. 1057 CAS
17	GOMEZ HUAMAN GIULIANA LIBIA	SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL	SUB GERENTE	D.L. 1057 CAS
18	PALOMINO GUZMAN ENRIQUE	SUB GERENCIA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO CENTRAL	SUB GERENTE	D.L. 1057 CAS
19	SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL	PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL	D.L. 1057 CAS
20	GIORDANO GODOY CLAUDIA STEPHANIE PAOLA	SUB GERENCIA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO CENTRAL	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D.L. 1057 CAS
21	CARRANZA BLACIDO DAVID SAMUEL	SUB GERENCIA DE TESORERIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D.L. 1057 CAS





22	GUILLÉN JERI ,ZAYURI CARLA	SUB GERENCIA DE TESORERÍA	ESPECIALISTA EN TESORERÍA	D.L. 1057 CAS
23	DERENZIN CABREJOS JUSSARA MARITE	SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL	AUXILIAR TÉCNICO EN LOGÍSTICO	D.L. 1057 CAS
24	ALVAREZ QUISPE ERIKA YOSSELIN	SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORIA COACTIVA	COORDINADORA ADMINISTRATIVA	D.L. 1057 CAS
25	POMA MORALES ,MARIBETH	SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORIA COACTIVA	GESTOR DE COBRANZA	D.L. 1057 CAS
26	ARONE HUACACHI ZONIA MARIA	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D.L. 1057 CAS
27	RAMIREZ CACERES ,ANGELA DEL PILAR	SUB GERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA	TÉCNICO EN CATASTRO	D.L. 1057 CAS
28	LUDEÑA MACURI ,ALEJANDRA ROSARIO	PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL	PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO	D.L. 1057 CAS
29	GALVEZ RODRIGUEZ ,HIPOLITO SEGUNDO	SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	TÉCNICO FISCALIZADOR TRIBUTARIO	D.L. 1057 CAS
30	CHARUN ROSAS ,SARILDE BRENDA MILAGROS	SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D.L. 1057 CAS
31	RIVERA CONDORI EDGAR ALFREDO	SUB GERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA	INGENIERO CIVIL	D.L. 1057 CAS
32	MEJIA GARCIA ROBERTO ALVARO	SUB GERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA	ECONOMISTA	D.L. 1057 CAS
33	ZAMBRANO SANCHEZ ALEJANDRO DIONISIO	SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORIA COACTIVA	ADMINISTRATIVO	D.L. 728
34	RIGUERA ARISPE ANGEL MARIO	SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORIA COACTIVA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D.L. 276
35	MITSUKO LILIAN FLORES GUTIERREZ	SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D.L. 1057 CAS





Artículo Segundo: ESTABLECER que la Licencia Temporal con Goce de Remuneraciones Recuperable otorgada, se hace efectiva a partir del día 08 de octubre de 2020 por un período de 15 días calendarios, debiéndose reincorporar el día sábado 23 de octubre, bajo responsabilidad, y presentarse ante la profesional de salud de la entidad, a efectos de que se aplique, antes del inicio de las actividades, los Lineamientos establecidos en los numerales 7.1) y 7.2) de la RM N° 448-2020/MINSA.

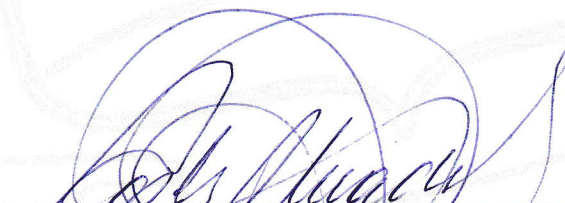
Artículo Tercero. - DISPONER se priorice el trabajo remoto durante el mes de octubre del presente año en el Palacio Municipal de la Municipalidad Distrital de Chacabuyo, debiéndose realizar sólo de manera excepcional trabajo presencial-mixto, cuando la naturaleza de la actividad así lo requiera y conforme a la organización y funciones de cada unidad orgánica, destinado a una mejor producción y prestación de servicio en época de pandemia. De no ser posible el desarrollo del trabajo remoto, se aplica obligatoriamente la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

Artículo Cuarto. - DISPONER que se brinde información al público y se atiendan consultas sobre expedientes, a través de los canales virtuales y telefónicos los cuales serán publicitados por la Oficina de Imagen Institucional en la página web de la Municipalidad Distrital de Chacabuyo y demás redes sociales oficiales.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, se dé fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Sexto: DISPONER, a la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento para que a través de la Subgerencia de Tecnología de la Información para que realice la correspondiente notificación, distribución y publicación de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.


CARLOS ANTONIO CUADROS MARQUEZ
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS (e)